

2. La Resolución Conjunta 1 “Reglamento de Agencias de Viajes Nacionales, Sucursales y Representaciones de Agencias de Viajes Extranjeras en la República de Cuba, de los ministros del Comercio Exterior y de Turismo”, de 7 de diciembre de 1998.
3. Cuantas otras disposiciones de inferior o igual jerarquías se opongan al cumplimiento de lo aquí dispuesto.

CUARTA: El presente Decreto entra en vigor a los treinta días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 22 días del mes de febrero de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

**Manuel Marrero Cruz**  
Primer Ministro

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

---

## ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA

GOC-2021-555-O63

### **RESOLUCIÓN 83/2021**

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, establece en sus artículos 284 y 285 que el impuesto aduanero se cobra a través de aranceles de aduana, los que consisten en una tarifa oficial establecida a tales efectos, y que el pago de los aranceles aduanales se realiza en la forma y términos establecidos en la legislación especial vigente; asimismo, en su Artículo 388 autoriza a la Aduana General de la República, entre otras entidades que en él se dispone, a ejercer funciones de administración tributaria.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 162 “De Aduanas”, de 3 de abril de 1996, en su Artículo 16, inciso g), establece como una de las funciones y atribuciones específicas de la Aduana la de captar, elaborar y proporcionar la información estadística a otros organismos y, en su Artículo 39, le asigna la atribución de determinar la naturaleza no comercial de una importación; asimismo, en su Disposición Final Segunda, inciso ch) faculta al Jefe de la institución para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en ese Decreto-Ley.

POR CUANTO: Mediante el Decreto 32, de 22 de febrero de 2021, se dictó el Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba.

POR CUANTO: La Resolución 254, del Jefe de la Aduana General de la República, de 25 de mayo de 2009, establece el “Procedimiento para la autorización y control de la importación de insumos, material promocional y muestras comerciales por las entidades extranjeras establecidas en el territorio nacional”, en relación con la Resolución 441, del Jefe de la Aduana General de la República, de 28 de diciembre de 2012, la cual establece el modelo de Declaración de Operaciones No Comerciales y su metodología de llenado;

por lo que resulta necesario actualizar el procedimiento establecido por la citada Resolución 254, a partir de las experiencias obtenidas con su aplicación.

POR CUANTO: La Resolución 73 del Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, de 6 de abril de 2021, complementaría al Decreto 32, regula y autoriza la importación sin carácter comercial que ejecutan las representaciones comerciales de entidades extranjeras establecidas en el territorio nacional.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el Acuerdo 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, en su apartado Tercero, numeral 4,

### RESUELVO

PRIMERO: El alcance y objeto de la presente norma es, a partir de la autorización emitida por el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera; permitir que se formalicen las mercancías mediante el modelo de Declaración de Operaciones No Comerciales y exigir el pago del impuesto aduanero y de los servicios de aduana que correspondan, los que ejecutan las representaciones comerciales de entidades extranjeras establecidas en el territorio nacional.

SEGUNDO: Las entidades facultadas que realizan operaciones de comercio exterior utilizan para la formalización del despacho de las mercancías autorizadas en su nomenclador, los servicios de una agencia de aduana o apoderado.

TERCERO: Con la Declaración de Operaciones No Comerciales se presentan los documentos siguientes:

- a) Declaración Jurada firmada por la máxima autoridad de la entidad extranjera en la República de Cuba;
- b) conocimiento de embarque, marítimo o aéreo, según corresponda;
- c) factura comercial;
- d) lista de empaque, cuando proceda;
- e) liberaciones de organismos competentes cuando corresponda; y
- f) documentos aclaratorios o adicionales que brinden más elementos relacionados con la creación de la entidad, contrato de arrendamiento con la inmobiliaria, de calidad, requerimientos técnicos u otros que resulten imprescindibles para la operación.

CUARTO: Establecer el modelo de Declaración Jurada, que como Anexo único forma parte integrante de esta Resolución, que contiene como mínimo los datos que se indican a continuación:

- a) Nombre y datos del domicilio legal de la entidad solicitante, incluido teléfonos y correo electrónico;
- b) número y fecha de la Resolución y Licencia expedidas por la autoridad competente;
- c) número de Código de inscripción ante la Aduana;
- d) tipo de importación (insumos, muestras comerciales y promociones);
- e) descripción de los productos;
- f) cantidades;
- g) cantidad de bultos;
- h) precio unitario;
- i) valor total; y
- j) lugar donde se van a consumir, usar o conservar los productos.

QUINTO: La Aduana ejecuta el control a las operaciones antes, durante y posterior a la formalización de Declaración de Operaciones No Comerciales, según lo dispuesto legalmente para el despacho aduanero de mercancías.

SEXTO: La Aduana verifica, en el momento de la presentación de la Declaración de Operaciones No Comerciales que los datos consignados y los documentos complementarios, se correspondan con los datos que se expresan en la Declaración Jurada.

SÉPTIMO: La autoridad facultada del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera puede solicitar a la Aduana la información estadística sobre las operaciones que sin carácter comercial ejecutan las representaciones comerciales extranjeras; así como la realización de las conciliaciones que al efecto se requieran.

OCTAVO: Derogar la Resolución No. 254 del Jefe de la Aduana General de la República, de 25 de mayo de 2009.

DESE CUENTA al Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

COMUNÍQUESE al Vicejefe Primero y vicejefes, a la Directora General de Procesos Aduaneros y al Director de Asuntos Legales, de la Aduana General de la República; así como a los jefes de las unidades de aduanas subordinadas al Órgano Central de la propia institución.

ARCHÍVESE un original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

DADA en La Habana, a 8 de abril de 2021, “Año 63 de la Revolución”

**Nelson Enrique Cordovés Reyes**

**ANEXO ÚNICO**  
**Declaración Jurada**

Yo \_\_\_\_\_, en mi condición de representante legal de la entidad extranjera establecida en Cuba \_\_\_\_\_ con domicilio legal \_\_\_\_\_, teléfonos \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_, número de Resolución \_\_\_\_\_ aprobada por el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, de \_\_\_\_\_, No. Licencia \_\_\_\_\_ emitida por la Cámara de Comercio de la República de Cuba y No. de Inscripción ante Aduana \_\_\_\_\_.

**Certifico**

1. Que la entidad extranjera establecida en Cuba, realiza la importación de insumos ( ), muestras comerciales ( ) y/o promociones ( ).

Cantidad de bultos:

No.	Descripción de los productos	Cantidades	Precio unitario	Valor Total

Lugar donde se van a consumir, usar o conservar los productos. En el caso de las importaciones de promociones se consigna además fecha y hora del evento.

Fecha \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

Cuño